
Memorando de entendimiento entre el Fondo de Desarrollo Agropecuario del Reino de la Arabia Saudita y el FIDA para cooperar en el desarrollo del sector agropecuario: nota informativa

Signatura: EB 2025/146/R.39

Tema: 22

Fecha: 25 de noviembre de 2025

Distribución: Pública

Original: Inglés

Para información

Referencias útiles: Propuesta de memorando de entendimiento entre el Fondo de Desarrollo Agropecuario del Reino de la Arabia Saudita y el FIDA para cooperar en el desarrollo del sector agropecuario ([EB 2025/145/R.11](#))

Medida: Se invita a la Junta Ejecutiva a que tome nota del memorando de entendimiento suscrito entre el Fondo de Desarrollo Agropecuario del Reino de la Arabia Saudita y el FIDA.

Preguntas técnicas:

Ronald Hartman

Director

División de Participación Activa, Asociación y

Movilización de Recursos a Nivel Mundial

Correo electrónico: r.hartman@ifad.org

Naoufel Telahigue

Director Regional

División del Cercano Oriente, África del Norte y

Europa

Correo electrónico: n.telahigue@ifad.org

Memorando de entendimiento entre el Fondo de Desarrollo Agropecuario del Reino de la Arabia Saudita y el FIDA para cooperar en el desarrollo del sector agropecuario: nota informativa

1. En su 145.º período de sesiones, celebrado en septiembre de 2025, la Junta Ejecutiva autorizó al Presidente a que negociara, concluyera y firmara un memorando de entendimiento entre el FIDA y el Fondo de Desarrollo Agropecuario del Reino de la Arabia Saudita. El objetivo del acuerdo es cooperar en una serie de esferas que están en consonancia con los mandatos y las estrategias de ambas entidades, a saber: i) la colaboración para apoyar proyectos agropecuarios y el desarrollo rural tanto en la Arabia Saudita como en otros Estados Miembros del FIDA; ii) la prestación de asistencia técnica reembolsable que abarque asesoramiento (técnico y analítico) relacionado con el mandato del FIDA, en consonancia con las políticas y directrices del FIDA; iii) la transmisión de la información, los datos y los informes necesarios; iv) visitas de intercambio entre expertos y delegaciones, y la participación en la organización de seminarios, conferencias, eventos y talleres, y v) cualquier otra esfera acordada por las partes.
2. El memorando de entendimiento se firmó el 16 de octubre de 2025 en la Sede del FIDA, en Roma. El memorando de entendimiento firmado, que se adjunta como anexo a este documento, se presenta a la Junta Ejecutiva a título informativo.



MEMORANDUM OF UNDERSTANDING

BETWEEN THE AGRICULTURAL DEVELOPMENT FUND (ADF) IN THE KINGDOM OF SAUDI ARABIA (KSA) AND THE INTERNATIONAL FUND FOR AGRICULTURAL DEVELOPMENT (IFAD) FOR COOPERATION IN THE DEVELOPMENT OF THE AGRICULTURAL SECTOR

Memorandum of understanding between the Agricultural Development Fund (ADF) in the Kingdom of Saudi Arabia (KSA) and the International Fund for Agricultural Development (IFAD) for cooperation in the development of the agricultural sector

Recognizing the importance of joint cooperation in agricultural development and of providing the agricultural sector with modern capacities and technologies, the Agricultural Development Fund (ADF) in the Kingdom of Saudi Arabia (KSA) and the International Fund for Agricultural Development (IFAD) (hereinafter the Parties) have agreed on the following:

Article 1

The purpose of this Memorandum is to enhance cooperation between the Parties in rural agricultural development, in accordance with their respective applicable regulations (laws).

Article 2

Cooperation under this Memorandum shall encompass the following areas:

- 1- Collaboration in supporting agricultural projects and rural development in both the Kingdom of Saudi Arabia and IFAD member states.
- 2- Reimbursable Technical Assistance (RTA) covering advisory (technical and analytical) support relevant to IFAD's mandate, in line with IFAD policies and guidelines.
- 3- Sharing of necessary information, data and reports.
- 4- Exchange of visits between experts and delegations, and participating in the organization of seminars, conferences, events and workshops.
- 5- Any other area agreed upon by the Parties.

Article 3

The Parties shall establish a working group consisting of an equal number of members from each Party, to consult on the actions and measures to be taken to promote and develop the cooperation outlined in this Memorandum; the working group shall report on the progress of the implementation of this Memorandum to the competent authority of each Party.

Article 4

Each Party shall incur – within its available means – the financial costs of implementing the areas of cooperation set out in this Memorandum, unless otherwise agreed by the Parties.

Article 5

The provisions of this Memorandum shall not affect the rights, privileges, immunities and exemptions enjoyed by IFAD under the Agreement Establishing the International Fund for Agricultural Development.

Article 6

The Parties undertake that the information or documents exchanged between them shall be used solely for the purposes for which they were intended as agreed, and shall not be transferred to a third party without the written consent of the submitting party.

Article 7

The Parties shall take the necessary measures to protect the intellectual property rights resulting from any activity or project under this Memorandum, in accordance with the applicable regulations (laws).

Article 8

Any dispute arising between the Parties regarding the interpretation or implementation of this Memorandum shall be resolved amicably through consultations, in a manner that serves their mutual interests.

Article 9

This Memorandum shall not affect any rights or obligations of either Party arising from another international agreement they have previously concluded, nor shall it affect the international obligations of the Parties under international law.

Article 10

- 1- This Memorandum shall become effective on the date of the last notice exchanged between the Parties – through diplomatic channels – confirming that the internal regulatory procedures required for its entry into force have been completed. In the case of IFAD, the internal legal procedures include obtaining the approval of the Executive Board.
- 2- The duration of this Memorandum is five years, automatically renewed for the same period one or more times, unless either Party notifies the other in writing – through diplomatic channels – of its intention to terminate it or not renew it, at least three months prior to the date set for its expiration.
- 3- This Memorandum may be amended by written agreement of the Parties, and the amendment shall become effective in accordance with the procedure set forth in paragraph 1 of this Article.
- 4- In the event that this Memorandum is terminated or not renewed, its provisions shall continue to apply to the projects and programmes established under its terms.
- 5- This Memorandum of Understanding supersedes the Letter of Intent signed between the Parties on 18 December 2019.

This Memorandum has been executed in the city of Rome on 24 April 1447 (AH) corresponding to 16 October 2025 (AD), in two original copies in the Arabic and English languages, both texts being equally authoritative.

**For the International Fund for Agricultural Development
(IFAD)**



Guoqi Wu
Associate Vice-President
Corporate Services Department
[on behalf of Alvaro Lario, President]

**For the Agricultural Development Fund (ADF)
in the Kingdom of Saudi Arabia**



Muneer Fahad Alsahli
Chief Executive Officer



MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

**ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL REINO
DE LA ARABIA SAUDITA Y EL FONDO INTERNACIONAL DE
DESARROLLO AGRÍCOLA PARA COOPERAR EN EL
DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO**

Memorando de entendimiento entre el Fondo de Desarrollo Agropecuario del Reino de la Arabia Saudita y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola para cooperar en el desarrollo del sector agropecuario

El Fondo de Desarrollo Agropecuario del Reino de la Arabia Saudita (en adelante, el “Fondo saudita”) y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (en adelante, el “FIDA”) (en lo sucesivo, las “Partes”), reconociendo la importancia que reviste la cooperación conjunta en el desarrollo agropecuario, así como la importancia de dotar al sector de capacidades y tecnologías modernas, han acordado lo siguiente:

Artículo 1

La finalidad del presente Memorando es mejorar la cooperación entre las Partes en relación con el desarrollo agropecuario rural, de conformidad con la reglamentación (legislación) aplicable a cada una de ellas.

Artículo 2

La cooperación en el marco del presente Memorando abarcará las esferas siguientes:

- 1- La colaboración para apoyar proyectos agropecuarios y el desarrollo rural tanto en el Reino de la Arabia Saudita como en otros Estados Miembros del FIDA.
- 2- La prestación de asistencia técnica reembolsable que abarque asesoramiento (técnico y analítico) relacionado con el mandato del FIDA, en consonancia con las políticas y directrices del FIDA.
- 3- La transmisión de la información, los datos y los informes necesarios.
- 4- El intercambio de visitas entre expertos y delegaciones, y la participación en la organización de seminarios, conferencias, eventos y talleres.
- 5- Cualquier otra esfera acordada por las Partes.

Artículo 3

Las Partes establecerán un grupo de trabajo, integrado por el mismo número de miembros de cada Parte, para celebrar consultas sobre las actividades que se han de realizar y las medidas que se han de adoptar para promover y desarrollar la cooperación en el marco del presente Memorando; el grupo de trabajo informará a la autoridad competente de cada Parte sobre los progresos realizados para aplicar el presente Memorando.

Artículo 4

Cada Parte sufragará –con los medios de que disponga– los costos económicos derivados de implantar las esferas de cooperación establecidas en el presente Memorando, a menos que las Partes acuerden otra cosa.

Artículo 5

Las disposiciones del presente Memorando no afectarán a los derechos, prerrogativas, inmunidades y exenciones conferidos al FIDA en el marco de su Convenio Constitutivo.

Artículo 6

Las Partes se comprometen a que la información o los documentos que intercambien se utilizarán únicamente para los fines previstos que hayan acordado, y no se transferirán a ningún tercero a menos que se reciba por escrito el consentimiento de la Parte que los haya presentado.

Artículo 7

Las Partes adoptarán las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad intelectual resultantes de las actividades o proyectos que se realicen en el marco del presente Memorando, de conformidad con la reglamentación (legislación) aplicable.

Artículo 8

Las controversias que puedan surgir entre las Partes en lo que respecta a la interpretación o la aplicación del presente Memorando se resolverán por vía amistosa mediante consultas, de una manera que satisfaga los intereses comunes de ambas.

Artículo 9

El presente Memorando no afectará a los derechos u obligaciones que incumban a cualquiera de las Partes en virtud de otro acuerdo internacional concertado previamente, ni afectará a las obligaciones internacionales que incumben a las Partes en virtud del derecho internacional.

Artículo 10

- 1- El presente Memorando entrará en vigor en la fecha de la última notificación intercambiada por las Partes –por vía diplomática– que confirme que han concluido los procedimientos reglamentarios internos necesarios para su entrada en vigor. En el caso del FIDA, los procedimientos jurídicos internos incluyen obtener la aprobación de la Junta Ejecutiva.
- 2- El presente Memorando permanecerá vigente durante cinco años y se renovará automáticamente, una o varias veces, por un período de la misma duración, a menos que cualquiera de las Partes comunique a la otra por escrito –por vía diplomática–, como mínimo tres meses antes de la fecha de vencimiento del Memorando, que tiene la intención de rescindirlo o de no renovarlo.
- 3- El presente Memorando podrá ser modificado mediante un acuerdo por escrito entre ambas Partes, y la modificación entrará en vigor según el procedimiento establecido en el párrafo 1 del presente artículo.
- 4- En caso de que el presente Memorando se rescinda o no se renueve, sus disposiciones seguirán aplicándose a los proyectos y programas establecidos conforme a las condiciones que figuran en él.
- 5- El presente Memorando de Entendimiento sustituye la Carta de Intención firmada por las Partes el 18 de diciembre de 2019.

El presente Memorando se ha formalizado en la ciudad de Roma el 24 de abril de 1447 AH, que corresponde al 16 de octubre de 2025 d. C., en dos ejemplares originales en árabe y en inglés, y ambos textos son igualmente auténticos.

En representación del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA)

Guoqi Wu
Vicepresidente Adjunto
Departamento de Servicios Institucionales
[en nombre de Álvaro Lario, Presidente]

En representación del Fondo de Desarrollo Agropecuario del Reino de la Arabia Saudita

Muneer bin Fahad Alsahli
Director General